



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

Radicación n.º 69955

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS PALENCIA MANGA vs. ECOPETROL S.A. y NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.

Sería del caso resolver la solicitud del apoderado del demandante Carlos Palencia Manga, de la cual da cuenta Secretaría, y que se titula: **solicitud de ADICIÓN** (arts 311 CPC; aplicable según ley 1149 de 2007// art 287 CGP) del auto del 2 septiembre 2022 (oficio 2022-097), por vacío de motivación demostrativa, conforme a lo expuesto a continuación y violación del Debido Proceso.

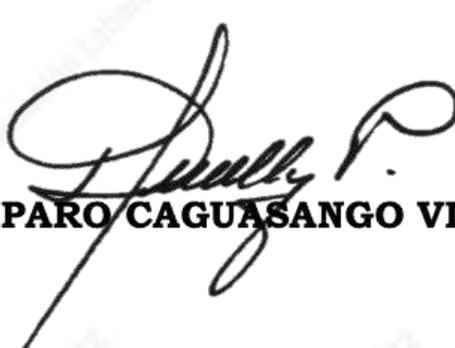
Sin embargo, baste referir que, si bien este proceso, 08001-31-05-001-2004-00016-01 (69955), fue resuelto por esta Sala de Decisión de la Corte mediante providencia CSJ SL3869-2020 el 6 de julio del 2020, y de igual manera se decidieron los memoriales de nulidad propuestos, mediante

las providencias AL3003-2022 y AL4037-2022, lo que hoy reclama el peticionario no versa sobre ninguna decisión emitida por esta Sala.

En efecto, el apoderado, en el escrito se refiere a la respuesta dada por el presidente de la Sala de Casación Laboral, y argumenta que su solicitud fue modificada a un «*derecho de petición*», cuando lo cierto es que, presentó un incidente de nulidad, y, además, que la respuesta debió suministrarse por todos los integrantes de la Sala de Casación Laboral Permanente.

Por lo anterior, no es dable hacer ningún pronunciamiento dado que lo que persigue es controvertir un pronunciamiento que no emanó de esta Sala.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA